



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

18 de septiembre de 1997

Núm. 57-5

ENMIENDAS

122/000042 Por la que se establece el régimen sancionador previsto en el Reglamento (CE) 3093/94, del Consejo, de 15 de diciembre, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley por la que se establece el régimen sancionador previsto en el Reglamento (CE) 3093/94, del Consejo, de 15 de diciembre, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (núm. expte. 122/000042).

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley por la que se establece el régimen sancionador previsto en el Reglamento 3093/94, del Consejo, de 15 de diciembre, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

Madrid, 10 de septiembre de 1997.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De supresión.

A su párrafo octavo.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de un párrafo referido a la facultad del Gobierno para dictar Reales Decretos-Leyes, por lo que su contenido no tiene nada que ver con la Proposición de Ley que se debate.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2, apartado 1, letras a) y c)

De modificación.

Su redacción debería comenzar de la siguiente manera:

«La superación por un productor de los cupos...».

JUSTIFICACIÓN

Señalar quiénes serán las personas responsables por las infracciones cometidas.

ENMIENDA NÚM. 3**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.****ENMIENDA**

Al artículo 2, apartado 1, letra f)

De modificación.

Su redacción debería comenzar de la siguiente manera:

«f) La utilización por un usuario de hidroclorofluorocarburos...».

JUSTIFICACIÓN

Señalar quiénes serán las personas responsables por las infracciones cometidas.

ENMIENDA NÚM. 4**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.****ENMIENDA**

Al artículo 2, apartado 1, letras g) y h)

De modificación.

Se deben refundir en una sola letra con la siguiente redacción:

«g) El despacho a libre práctica de clorofluorocarburos, otros clorofluorocarburos totalmente halogenados, halones, tetracloruro de carbono, 1, 1, 1-tricloroetano e hidrobromofluorocarburos y de productos que contengan estas sustancias, importados de Estados que no sean Partes en el Protocolo, según establecen los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) 3093/94.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 5**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.****ENMIENDA**

Al artículo 2, apartado 1, letra i

De modificación.

La letra i) pasaría a ser la letra h).

JUSTIFICACIÓN

Refundir en un único texto los apartados h) e i).

ENMIENDA NÚM. 6**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.****ENMIENDA**

Al artículo 2, apartado 1, letras j) y k)

De modificación.

Se deben refundir en una sola letra con la siguiente redacción:

«i) La exportación de clorofluorocarburos, otros clorofluorocarburos totalmente halogenados, halones, tetracloruro de carbono, 1, 1, 1-tricloroetano e hidrobromofluorocarburos a Estados que no sean Partes en el Protocolo, según establece el artículo 11 del Reglamento (CE) 3093/94.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 7**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.****ENMIENDA**

Al artículo 2, apartado 1, letra l

De modificación.

Pasaría a ser la letra j).

JUSTIFICACIÓN

Refundir dos apartados en uno solo.

ENMIENDA NÚM. 8**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.****ENMIENDA**

Al artículo 2, apartado 2, letras a) y c)

De modificación.

Su redacción debería comenzar de la siguiente manera:

«La superación por un productor de los cupos...».

JUSTIFICACIÓN

Señalar quiénes serán las personas responsables por las infracciones cometidas.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2, apartado 2, letra b)

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se debe suprimir ya que las infracciones que tipifica están referidas al año 1995 y las normas sancionadoras no pueden ser retroactivas.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2, apartado 2, letras d) y f)

De modificación.

Pasarían a ser las letras c) y e) y deberían quedar redactadas de la siguiente manera:

«c) La superación por un productor o importador de los cupos de comercialización o utilización por cuenta propia de hidroclorofluorocarburos establecidos en el apartado 8 del artículo 4 del Reglamento (CE) 3093/94, en una cantidad inferior al 10 por 100 del nivel calculado.

e) La negativa, por parte de un productor, importador o exportador, a efectuar las comunicaciones a que se refiere el artículo 17 del Reglamento (CE) 3093/94, si se han sido requeridas por incumplimiento de los plazos previstos en dicho artículo».

JUSTIFICACIÓN

Señalar en cada caso quiénes serán las personas responsables por las infracciones cometidas.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2, apartado 1, letras b), d) y e)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«b) La producción de clorofluorocarburos, otros clorofluorocarburos totalmente halogenados, halones, tetracloruro de carbono, 1, 1, 1-tricloroetano o hidrobromofluorocarburos, habida cuenta de las excepciones previstas en el Reglamento (CE) 3093/94 relativas a la utilización como materia prima, usos esenciales y necesidades básicas internas de las partes de conformidad con el artículo 5 del Protocolo de Montreal, y con los requisitos que para ello se exigen en el mismo.

d) La superación por un productor o importador de los cupos de comercialización o utilización por cuenta propia de hidroclorofluorocarburos establecidos en el apartado 8 del artículo 4 del Reglamento (CE) 3093/94, en una cantidad superior al 10 por 100 del nivel calculado.

e) La comercialización o utilización por un productor, cuenta propia, de clorofluorocarburos, otros clorofluorocarburos totalmente halogenados, halones, tetracloruro de carbono, 1, 1, 1-tricloroetano o hidrobromofluorocarburos, excepto los autorizados para usos esenciales.»

JUSTIFICACIÓN

Señalar quiénes serán las personas responsables de las infracciones cometidas y e) clarificar la redacción.

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.1

De modificación.

Se propone incrementar la cuantía de las sanciones por infracciones muy graves a 200.000.000 de pesetas.

JUSTIFICACIÓN

Mantener el criterio seguido en las últimas leyes aprobadas, ambientales (envases) o en fase de tramitación (Anteproyecto Ley de Residuos).

ENMIENDA NÚM. 13**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.****ENMIENDA**

Al artículo 4.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas adicionalmente con la clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, salvaguardándose en estos casos, los derechos de los trabajadores de acuerdo con lo previsto en la legislación laboral.»

JUSTIFICACIÓN

Limitar la discrecionalidad del órgano sancionador.

ENMIENDA NÚM. 14**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.****ENMIENDA**

A la Disposición Final Segunda

De supresión.

Suprimir el apartado segundo de la Disposición Final Segunda.

JUSTIFICACIÓN

El fundamento de la Ley se encuentra en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, es decir, legislación básica sobre protección del medio ambiente, por lo que no resulta justificado facultar al Ministro de Industria y Energía para dictar normas de desarrollo de un Reglamento comunitario, que tiene más sentido por coherencia y respeto al principio de legalidad, se llevase a cabo, en su caso, al amparo del apartado primero de la citada disposición final.

ENMIENDA NÚM. 15**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.****ENMIENDA**

A la Disposición Final Segunda, segundo párrafo

De modificación.

Al final de dicho párrafo, se debe suprimir lo siguiente:

«...y el apartado 2.b) del artículo 2 de la Ley».

JUSTIFICACIÓN

Carece de relevancia jurídica su cita o bien hay un error en la cita.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley por la que se establece el régimen sancionador previsto en el Reglamento (CE) 3093/94, del Consejo, de 15 de diciembre, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de septiembre de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Joaquín Almunia Amann**.

ENMIENDA NÚM. 16**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.****ENMIENDA**

A la Exposición de Motivos

De sustitución.

Sustitución del párrafo ocho de la Exposición de Motivos por el siguiente:

«La magnitud del problema, la necesidad de rápidas actuaciones orientadas a evitar su agravamiento, la necesidad exigida por nuestro ordenamiento de regular mediante una norma de rango legal el régimen de infracciones y sanciones relativo al ejercicio de cualesquiera actividad y la necesidad de concretar aspectos puntuales necesarios para la correcta aplicabilidad del Reglamento (CE 3093/94) ya en vigor desde el 23 de diciembre de 1994, aconsejan la tramitación de esta disposición como Ley ordinaria.»

MOTIVACIÓN

Suprimir la errónea mención a la competencia reglamentaria del Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 17

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 2.2 b)

De modificación.

Se sustituye la mención que realiza este apartado al año 1995, por el año 1997.

MOTIVACIÓN

Adeuar las fechas que se mencionan en la Ley.